

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL AÑO 2024, LAS AYUDAS A LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO DE TRABAJO PROTEGIDO.

La Constitución española, en su artículo 49, dirige el mandato a los poderes públicos de realizar una política de integración de las personas con discapacidad y de amparar el disfrute de los derechos que el título I otorga a los ciudadanos, entre los que cabe reseñar el derecho al trabajo; asegurar el desarrollo de programas adecuados dirigidos a la consecución de estos propósitos se configura como un objetivo prioritario de la política de empleo.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece, en su artículo 35, que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación. El artículo 43 establece que los Centros Especiales de Empleo son entidades productivas de la economía social comprometidas con la integración laboral de las personas con discapacidad, para lo cual deben proporcionar, tanto la oportunidad de un empleo remunerado, como los servicios de ajuste personal y social necesarios para la efectiva integración en la vida social activa.

Mediante el Real Decreto 933/1995, de 9 de junio, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión de determinados programas de ayudas y subvenciones que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid; entre estos programas se recoge el de integración laboral de personas con discapacidad en el mercado protegido que incluyen el programa de ayudas a las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo. La competencia asumida es de carácter ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.7 de la Constitución Española.

El compromiso de la Comunidad de Madrid con la integración laboral de las personas con discapacidad, ha quedado consolidado en la Estrategia Madrid por el Empleo 2021-2023 con el desarrollo las medidas de apoyo a la inserción, a través de incentivos a la contratación en el mercado de trabajo ordinario, al mantenimiento del empleo en el mercado protegido de los Centros Especiales de Empleo, y las ayudas a las Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

La aprobación del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, ha supuesto la inclusión en un marco normativo integrado de un conjunto de programas comunes de políticas activas de empleo, y la necesidad de adecuación de los mismos a las circunstancias cambiantes del mercado laboral y de los instrumentos de gestión. A tal fin en su Disposición final tercera modifica el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

En virtud de habilitación contenida en la Disposición final octava del Real Decreto 818/2021, de 28 de octubre, mediante Orden de 8 de julio de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo



(BOCM nº 164, 12 de julio de 2022), se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones a las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, adaptando la normativa reguladora de las subvenciones de este programa a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 818/2021, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a la vez que incorpora elementos que contribuyen a una gestión más ágil y eficaz de esta línea de subvención, asegurando una mayor efectividad en el cumplimiento de los objetivos que persigue.

De conformidad con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en el apartado d) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de gobierno y administración de la Comunidad de Madrid

RESUELVO

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1. La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar, para el año 2024, los costes laborales y de la Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de las personas que trabajan en las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
2. Las bases reguladoras de las subvenciones previstas en esta convocatoria se hallan contenidas en la Orden de 8 de julio de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM nº 164, 12 de julio de 2022), por la que establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido.

Segundo. Unidades de Apoyo a la Actividad profesional.

1. Las Unidades de Apoyo a la actividad profesional son equipos multiprofesionales enmarcados en los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo que, mediante el desarrollo de las funciones y los cometidos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo permiten ayudar a superar las barreras, los obstáculos o las dificultades que tengan las personas trabajadoras con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo, en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, incluyendo su incorporación a enclaves laborales y al mercado ordinario de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo, sin descuidar los aspectos culturales, físicos o de rehabilitación.
2. En el marco de las funciones asignadas a las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, las



personas que componen la Unidad de Apoyo a la actividad profesional con la categoría de técnico deberán desarrollar principalmente las siguientes:

- a) Planificar y organizar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas a las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, evaluando los resultados de las intervenciones realizadas.
- b) Establecer las directrices a seguir por los encargados de apoyo a la producción pertenecientes a la Unidad de Apoyo a la actividad profesional en los procesos de incorporación de las personas con discapacidad al puesto de trabajo, en el seguimiento de su desempeño laboral y en la creación de un entorno protegido de empleo.
- c) Asistir a las personas trabajadoras con discapacidad del Centro Especial de Empleo en el proceso de incorporación a enclaves laborales y al mercado ordinario de trabajo.
- d) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de las personas trabajadoras con discapacidad a fin de evitar y atenuar sus efectos.
- e) Favorecer la promoción de la persona con discapacidad contratada en su carrera profesional, en coordinación con el encargado de apoyo a la producción de la Unidad.
- f) Fomentar el trabajo en equipo y la creación de un buen ambiente de trabajo para la consecución de los objetivos del Centro Especial de Empleo.

3. Así mismo, las personas de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional con la categoría de encargado de apoyo a la producción deberán desarrollar principalmente las siguientes funciones:

- a) Proporcionar a la persona con discapacidad contratada el aprendizaje de las habilidades laborales necesarias para el desempeño laboral, velando en el entorno laboral por el cumplimiento de las normas de higiene, puntualidad, disciplina laboral y trabajo en equipo.
- b) Detectar las posibles incidencias en las personas con discapacidad que tenga a su cargo, atenderlas de manera adecuada a la situación de vulnerabilidad de las personas implicadas y actuar de forma coordinada con el personal técnico de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional en la adopción de medidas cuando sea preciso.
- c) Acompañar en el desarrollo de las actividades o recursos que se establezcan por los técnicos de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional que permitan la inclusión social, cultural y familiar de las personas trabajadoras con discapacidad del Centro Especial de Empleo.
- d) En general, trabajar de forma coordinada con el personal técnico de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional para el desarrollo de las funciones y cometidos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril.

Tercero. Régimen jurídico.

1. Estas subvenciones se registrarán por la normativa relacionada en el artículo 4 de la Orden de 8 de julio de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM nº 164, 12 de julio de 2022).

2. Conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional séptima, apartado c) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las subvenciones reguladas en esta orden se acogen a la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011 relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a las entidades prestadoras de servicios de interés económico general (DOUE L 7, de 11.1.2012).





Cuarto. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Pueden ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden, las entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo y dichos Centros, cuando tengan personalidad jurídica propia y figuren debidamente inscritos y calificados como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.
2. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos de carácter general:
 - a) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid.
 - c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de noviembre.
 - d) No estar sancionadas ni administrativa ni penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello.
 - e) Haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
3. Así mismo, las entidades beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente Orden deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Cumplir con la obligación establecida en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de mantener el porcentaje mínimo del 70 % de personas con discapacidad contratadas respecto al total de la plantilla durante todo el periodo subvencionable que se establezca en la Orden de convocatoria correspondiente. A estos efectos, no se contemplará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social.
 - b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones registrales establecidas en el Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid o normativa que lo sustituya, entre las que se incluye la obligación de presentar la memoria anual ante la Dirección General competente en materia de registro de Centros Especiales de Empleo.
 - c) Realizar exclusivamente las actividades para las que se encuentran calificados mediante Resolución Administrativa e Inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.
 - d) Tener adscritas a las personas integrantes de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional a un código de cuenta de cotización que se corresponda con un centro de trabajo en situación de alta en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.
4. Los beneficiarios deberán mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo durante todo el periodo subvencionable, sin perjuicio de los establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



5. No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellos Centros o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. *Personas destinatarias.*

1. Las personas destinatarias finales de este programa serán las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción en los términos establecidos en el artículo 3.1 del Real Decreto 469/2006, que residan en la Comunidad de Madrid y se hallen contratadas en los Centros Especiales de Empleo inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.
2. Las Unidades de Apoyo a la actividad profesional podrán prestar servicios también a las personas trabajadoras con discapacidad del Centro Especial de Empleo no incluidas en el apartado anterior, siempre y cuando la dedicación a estas personas, no menoscabe la atención de las personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de inserción, recogidas en el punto 1 de este apartado.

Sexto. *Composición de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional.*

1. Para acceder a estas subvenciones los Centros Especiales de Empleo deberán disponer de Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social, cuya composición se recoge a continuación, de acuerdo con los siguientes módulos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, siempre referidos a las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción a las que hace referencia el artículo 3.1 del mencionado Real Decreto.

Nº personas destinatarias ⁽¹⁾	Personas con la categoría de Técnico		Personas con la categoría de Encargado de apoyo a la producción	
	Número	Jornada dedicación Unidad de Apoyo ⁽²⁾	Número	Jornada dedicación Unidades de Apoyo ⁽²⁾
Hasta 15	1	Mínimo 20%	1	Tiempo completo
De 16 a 30	1	Mínimo 80%	2	Tiempo completo
De 31 a 45	2	1 a tiempo completo 1 al menos al 50%	3	Tiempo completo
De 46 a 60	2	Tiempo completo	4	Tiempo completo
De 61 a 75	3	2 a tiempo completo 1 al menos al 50%	5	Tiempo completo
De 76 a 90	3	Tiempo completo	6	Tiempo completo
De 91 a 105	4	3 a tiempo completo 1 al menos al 50%	7	Tiempo completo
De 106 a 120	4	Tiempo completo	8	Tiempo completo
Más de 120 ⁽³⁾	En proporción y condiciones de los apartados anteriores			

(1) Personas destinatarias a las que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto 469/2006.

(2) El porcentaje de dedicación especificada tiene como referencia la jornada de una persona trabajadora



del Centro Especial de Empleo a tiempo completo comparable.

(3) Para más de 120 personas con mayores dificultades de inserción, la ratio de las personas integrantes de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional se incrementará por cada tramo de 15 personas, en una persona más con la categoría de técnico, con al menos el 50% de dedicación con respecto a la jornada ordinaria de trabajo en el Centro Especial de Empleo, y una persona con la categoría de encargado de apoyo a la producción a tiempo completo o las que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

2. Para determinar la composición que deben tener las Unidades de Apoyo a la actividad profesional para acceder a estas subvenciones, se calculará la plantilla de las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción del Centro Especial de Empleo, que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 1 del apartado quinto, teniendo en cuenta el coeficiente de jornada y el coeficiente de duración de la relación laboral durante el período subvencionable, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Composición UNAP} = \Sigma((\text{Coeficiente de Jornada} * \text{Coeficiente de Contrato}) / 1.000.000)$$

Donde:

- a) El coeficiente de jornada= 1.000 para los contratos a jornada completa o la parte proporcional en los contratos a jornada parcial.
 - b) El coeficiente de contrato= 1.000 cuando la duración de la relación laboral abarca todo el período subvencionable (de enero a diciembre, 360 días) o la parte proporcional cuando la duración de la relación laboral es inferior al período subvencionable.
3. Cuando el número de personas destinatarias no se corresponda con los límites de cada uno de los módulos anteriormente señalados, la jornada de dedicación exigible y el número de las personas que componen las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, será proporcional al número de personas con discapacidad destinatarias que reúnan los requisitos exigibles.
4. En ningún caso, la dedicación de las personas integrantes de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional podrá ser inferior al 10%, para la categoría de técnico, ni al 30 %, para la categoría de encargado de apoyo a la producción, con respecto a la jornada de una persona trabajadora del Centro Especial de Empleo a tiempo completo comparable.

Séptimo. Requisitos de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional.

1. Los contratos suscritos con las personas integrantes de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, deberán ser por tiempo indefinido, formalizarse por escrito, de acuerdo con la legislación laboral vigente, estar debidamente comunicados al Servicio Público de Empleo y la persona contratada deberá haber sido dada de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

En los contratos deberá constar expresamente su ocupación como técnico o como encargado de apoyo a la producción de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional. No obstante, dichas ocupaciones podrán constar en cláusulas adicionales o adendas a los contratos de trabajo suscritos.

Las personas integrantes de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, deberán estar de alta en la Seguridad Social en el grupo de cotización correspondiente a su categoría profesional, no



pudiendo ser inferior al grupo 3 en el caso de la categoría de técnico, ni del 9 en el caso de la categoría de encargado de apoyo a la producción.

2. Las personas de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional con la categoría de técnico, deberán estar en posesión de titulación superior reglada de formación profesional o certificado de profesionalidad de nivel 3 o universitaria, preferentemente en los ámbitos educativo, sanitario, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico o socio laboral.

En el supuesto de que la titulación corresponda a ámbitos distintos de los anteriores, además de la titulación se deberá tener experiencia de al menos un año en actividades de integración laboral de personas con discapacidad, a través de una relación laboral o profesional.

3. Las personas de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional con la categoría de encargado de apoyo a la de producción, deberán tener experiencia en el ámbito de la integración laboral de personas con discapacidad o los conocimientos relacionados con las funciones que va a desarrollar propias de su categoría profesional.

4. Las personas que formen parte de una Unidad de Apoyo a la actividad profesional podrán prestar servicios de apoyo en otros Centros Especiales de Empleo, siempre que la suma de los porcentajes de dedicación de sus jornadas laborales no supere la legalmente establecida.

5. No podrán formar parte de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, las personas titulares de los Centros Especiales de Empleo ni las que ejerzan funciones de dirección o gerencia de los mismos. Tampoco podrán formar parte de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, los apoderados, representantes o cualquier otro cargo con poder de decisión del Centro Especial de Empleo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que ejerzan funciones de responsables o titulares de los distintos departamentos dentro del organigrama del Centro Especial de Empleo, podrán formar parte de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, únicamente en calidad de técnicos de esta Unidad, siempre que el porcentaje de dedicación a la misma no supere el 20% de su jornada laboral. Esta participación en la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, deberá reflejarse en la correspondiente adenda al contrato.

Octavo. Periodo subvencionable y financiación.

1. El periodo subvencionable de esta convocatoria es el comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre 2024, ambos inclusive.

2. La orden estará dotada con 4.500.000 euros con cargo al Programa 241 M Promoción y Fomento del Empleo, centro gestor 200150000, subconcepto 48099, Otras instituciones sin fines de lucro, o el que corresponda en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, sufragada con fondos procedentes del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

3. Este gasto se financiará a través de los fondos de empleo de ámbito nacional distribuidos anualmente para su gestión por la Comunidad de Madrid, conforme a los criterios objetivos acordados en la correspondiente reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos



Laborales.

La cuantía estimada en la convocatoria podrá incrementarse cuando concorra alguna de las causas contempladas en el apartado 2.a) del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La ampliación de la cuantía destinada a las subvenciones convocadas se realizará según el procedimiento establecido en artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la efectividad de la cantidad adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la convocatoria.

4. La eficacia de esta orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Noveno. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Serán subvencionables los costes laborales y de seguridad social a cargo de la empresa, de las personas con contrato indefinido que formen parte de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional de Centros Especiales de Empleo del ámbito de la Comunidad de Madrid, efectivamente abonados dentro del periodo subvencionable, y en todo caso, previo a la finalización del plazo de justificación.

El requisito relativo a la contratación indefinida de las personas integrantes de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional se deberá cumplir a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM.

2. La cuantía de la subvención es un importe fijo anual de 1.440 euros por cada persona trabajadora con discapacidad con mayores dificultades de inserción, contratada con carácter indefinido a jornada completa, o con un contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.

3. El importe de la subvención se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos dentro del período subvencionable, así como en función de la jornada en el supuesto de la contratación a tiempo parcial, sin que en ningún caso puedan subvencionarse contratos indefinidos o temporales cuya duración resulte inferior a 6 meses.

4. La plantilla del centro que se tomará como referencia para determinar la cuantía de la subvención, será la acreditada en la fecha de la publicación de extracto de la convocatoria en el BOCM.

5. Las ayudas recogidas en la presente orden serán compatibles con las subvenciones de Coste Salarial incluidas en el Programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el apartado decimonoveno.

6. En todo caso, el importe de la subvención calculada según lo establecido en los puntos 2 y 3 de este apartado, no podrá superar los costes salariales y de seguridad social de los miembros de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional.



7. No se tendrán en cuenta para el cálculo de la subvención, las contrataciones de las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción en las que se constate que la prestación de servicios se realiza en empresas vinculadas al beneficiario (cuyo titular sea el titular del CEE o esté participada por este), que no tengan la condición de Centro Especial de Empleo.
8. Tampoco se tendrán en cuenta para el cálculo de la subvención, las contrataciones de las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción en las que se constate que la prestación de servicios se realiza fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Décimo. - Solicitudes.

1. El impreso de solicitud (Formulario I) se cumplimentará a través del enlace habilitado en la página de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) y se acompañará de la documentación especificada en el apartado duodécimo.
2. La solicitud deberá incluir la cuantía resultante de aplicar a la plantilla de personas destinatarias del programa que cumplan los requisitos exigibles el importe establecido en el punto 2 del apartado noveno, cuyo importe coincidirá con el total que figure en el Formulario IV. Además, incluirá el total del coste salarial y de Seguridad Social de las personas que componen la Unidad de Apoyo a la actividad profesional cuyo importe coincidirá con el total que figure en el Formulario III. Por último, en la solicitud deberá indicarse el importe de la subvención solicitada que será coincidente con la menor de las cuantías anteriormente señaladas.
3. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.
4. Los beneficiarios previstos en el apartado cuarto estarán obligados a la realización de cualquier trámite relativo a los procedimientos que se deriven de estas subvenciones, a través de medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluidos los Centros Especiales de Empleo cuya titularidad corresponda a personas físicas, al apreciarse la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 14.3 del mencionado texto legal.

Será exigible la firma electrónica del interesado o su representante legal, o en su caso del autorizado, en la solicitud y en aquella documentación en que así se indique, mediante el uso de DNI electrónico o certificado electrónico reconocido por la Comunidad de Madrid, incluido en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos en España o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de documentos" disponible en Administración Digital, Punto de Acceso General, del portal www.comunidad.madrid



5. Las notificaciones de resoluciones y otros actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, las entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo o los Centros Especiales de Empleo y/o sus representantes legales deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid (NOTE), mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento.

No obstante, esta obligación recaerá en aquellas personas que actúen en representación del interesado en su condición de representante legal o autorizado, cuando hayan sido expresamente designados a estos efectos por el interesado para recibir cualquier notificación que se derive del correspondiente procedimiento.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación practicada por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, dando por efectuado el trámite y siguiendo el procedimiento.

7. Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud, o la documentación que la acompaña, no reuniese los requisitos legales y los exigidos por la presente Orden, se requerirá al centro interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se considerará que desiste de su petición previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de citada la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Asimismo, la presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. Publicidad de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

2. Así mismo, la convocatoria se publicará en la página web de la Comunidad de Madrid, <http://www.comunidad.madrid>.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el BOCM del extracto de la orden de convocatoria.

Duodécimo. - Documentación a aportar.

1. Documentación general que debe acompañar a la solicitud (Formulario I):

a) Documentación acreditativa de los datos de domiciliación bancaria que figuran en la



solicitud.

- b) Documentación acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano gestor consultará u obtendrá, previa autorización expresa de la persona interesada, el certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Si el interesado no autorizase expresamente dicha consulta deberá proceder a la presentación de la documentación preceptiva.

La Dirección General competente en materia de empleo procederá a la consulta u obtención, por medios electrónicos, del certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá proceder a su aportación.

En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

- c) Informe de datos de cotización de la plantilla por código de cuenta de cotización (IDC/PL- CCC acotado), en el que figuren las suspensiones del contrato por código de cuenta de cotización y mes vencido a la fecha de publicación en el BOCM del extracto de la orden de convocatoria.
- d) La Dirección General competente en materia de empleo procederá a la consulta u obtención, por medios electrónicos, de la Vida Laboral de la entidad expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social (en la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable). Si el interesado no autorizase expresamente dicha consulta deberá proceder a la presentación del Informe de vida laboral de la entidad correspondiente al periodo entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM.
- e) Formulario II, Plantilla del Centro Especial de Empleo, acreditada a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM, incluyendo la totalidad de trabajadores del Centro.
- f) Formulario V, memoria firmada por el representante legal del centro, descriptiva del proyecto de intervención de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, que recogerá al menos los siguientes contenidos:
- 1º Ubicación de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional.
 - 2º Infraestructura, organización y objetivos de la misma.
 - 3º Tareas concretas a realizar en el ámbito laboral, social, personal, familiar y otros en el marco de las funciones asignadas a las Unidades de Apoyo a la actividad profesional.
- g) Formulario VI, Otorgamiento de representación.
- h) Organigrama actualizado del CEE en el que se incluyan todos los departamentos del Centro indicando sus respectivos titulares.

2. Documentación relacionada con las personas integrantes de las Unidades de Apoyo a la



actividad profesional:

- a) Formulario III, Relación de las personas que integra la Unidad de Apoyo objeto de esta ayuda, acreditada a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM.
 - b) Formulario VII, de Autorización de consulta de datos personales, firmado por cada una de las personas incluidas en el Formulario III. En caso de no autorizar la consulta deberá presentar la siguiente documentación:
 - 1º DNI/NIF o NIE
 - 2º Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o en su defecto, Informes de Datos de Cotización (IDCs) actualizados, de cada una de las personas relacionadas en el Formulario III, que contengan la información de todas las modificaciones que afecten al período subvencionable.
 - 3º Titulación académica de las personas con categoría de técnico. Estarán exentas de estar en posesión de la titulación que se indica en el punto 2 del apartado séptimo, las personas con contratos subvencionados al amparo de las dos últimas convocatorias del programa de apoyo a las Unidades de apoyo a la actividad profesional, por la realización de funciones con categoría de técnico en el mismo Centro Especial de Empleo, siendo imprescindible en este supuesto la presentación del certificado actualizado de funciones individualizadas emitido por la entidad solicitante, y cumplir con los requisitos establecidos en el punto 1, párrafos segundo y tercero.
 - c) Currículo profesional actualizado de las personas incluidas en el Formulario III, debidamente firmado por los titulares.
 - d) Copia de los contratos debidamente firmados por ambas partes y registrados en el Servicio Público de Empleo, salvo que ya se hubieran presentado en la convocatoria inmediatamente anterior, aportando en cualquier caso las conversiones, modificaciones y/o adendas de los mismos.
 - e) Documentación justificativa de la formación recibida y/o de la experiencia adquirida en el desarrollo de funciones correspondientes a los encargados de apoyo a la producción en el mismo Centro Especial de Empleo o en otra entidad. La experiencia se acreditará mediante el correspondiente certificado actualizado de funciones individualizadas emitido por la entidad que corresponda en cada caso.
3. Documentación relativa a las personas destinatarias de los servicios prestados por las Unidades de Apoyo a la actividad profesional:
- a) Formulario IV, Relación nominal de las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción en los términos establecidos en el artículo 3.1 del Real Decreto 469/2006, a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM.
 - b) Formulario VIII, de autorización de consulta de datos personales, firmado por las personas incluidas en el Formulario IV. En caso de no autorizar la consulta se deberá aportar la siguiente documentación:
 - 1º DNI/ NIF o NIE.
 - 2º Acreditación del grado y tipo de discapacidad, mediante tarjeta de discapacidad vigente o certificado emitido al efecto expedida por el órgano competente en la Comunidad de Madrid.
 - 3º Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o en su defecto, IDCs actualizados, que incluyan la información de todas las modificaciones que



afecten al período subvencionable.

- 4º Certificado de empadronamiento actualizado acreditativo de la residencia durante todo el periodo subvencionable. En el supuesto de que la consulta del padrón sea negativa, será admisible cualquier otra prueba válida en derecho que acredite la residencia en la Comunidad de Madrid.
- c) Cuando la acreditación del grado y tipo de discapacidad haya sido expedida por una administración distinta a la Comunidad de Madrid, deberá aportarse en todo caso la tarjeta de discapacidad vigente o certificado emitido al efecto.

4. Documentación relativa a la inserción en empresas del mercado ordinario.

En el supuesto en que en el Formulario II se declare la inserción de personas del Centro Especial de Empleo en la empresa del mercado ordinario de trabajo, se deberá aportar la autorización de consulta de datos (Formulario VIII), firmado por la persona insertada. En caso de no presentar la autorización deberá aportar los documentos previstos en el punto 3 a) de este apartado, vigentes y actualizados, a fecha de presentación de la solicitud.

5. El solicitante deberá formular las siguientes declaraciones responsables a través del impreso de solicitud. La declaración prevista en las letras a), b), c), d), y e) se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud.

- a) Cumplimiento de los requisitos para obtener y mantener la calificación de Centro Especial de Empleo, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.
- b) Cumplimiento de la obligación de haber comunicado en tiempo y forma las modificaciones exigidas por el Registro de Centros Especiales de Empleo de las escrituras o estatutos, de los poderes, del NIF y demás cambios que puedan afectar a la titularidad de la entidad.
- c) Cumplimiento del requisito de contar con, al menos, un porcentaje del 70 por 100 de trabajadores con discapacidad para el conjunto de las cuentas de cotización del Centro Especial de Empleo, durante el período subvencionable.
- d) Cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y que dicho Plan está vigente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Los beneficiarios deberán aportar, en todo caso, con anterioridad al reconocimiento de la obligación del pago de la subvención, un certificado de vigencia del plan de prevención de riesgos laborales.

- f) Declaración responsable de otras ayudas que se soliciten o se reciban concurrentes para el mismo fin. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención, relacionadas con la solicitada en el presente impreso, tramite en cualquier organismo público a partir de la fecha indicada en la etiqueta de Registro de la solicitud. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

6. La documentación deberá presentarse de manera ordenada y debidamente diferenciada en carpetas electrónicas. En todo caso, se presentará una carpeta que contenga la



documentación referida al punto 1 de documentación general, otra carpeta referida a las personas integrantes de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, que contendrá tantas subcarpetas como personas recogidas en el Formulario III, identificadas con las iniciales del primer y segundo apellido y nombre, que contendrán la documentación establecida en el punto 2 respecto de las mismas, y otra referida a los destinatarios del programa con tantas subcarpetas como personas con discapacidad indicadas en el Formulario IV, identificada con el número del DNI o del NIE y con la documentación requerida para cada una en el punto 3 de este apartado.

Decimotercero. - Procedimiento de concesión.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en materia de empleo. El órgano instructor, a la vista del expediente, llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.

1. Los criterios de valoración aplicables para la ayuda a las Unidades de Apoyo a la actividad profesional serán los siguientes:

- a) Por el tipo de centro, en base a la información que obra en poder del Registro de Centros Especiales de Empleo:
 - 1º Centros acreditados por el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid como Centros de Iniciativa Social, 20 puntos.
 - 2º Centros de Iniciativa Empresarial, 5 puntos
- b) Porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de inserción, sobre el total de personas con discapacidad del Centro Especial de Empleo, de 0 a 25 puntos con la siguiente escala:
 - 1º Más del 75%: 25 puntos
 - 2º Más del 50% al 75%: 20 puntos
 - 3º Del 30% al 50%: 5 puntos
 - 4º Menos del 30%: 0 puntos
- c) Porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de inserción con contrato indefinido en relación con el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de inserción con contrato temporal, de 0 a 15 puntos:
 - 1º Más del 70%: 15 puntos
 - 2º Del 50% al 70%: 10 puntos
 - 3º Menos del 50%: 5 puntos
- d) En función de las actuaciones a realizar por las Unidades de Apoyo a la actividad profesional en cada uno de los ámbitos de aplicación, recogidas en el módulo "D) Actuaciones y baremación" del Formulario V, Memoria descriptiva del proyecto de intervención a desarrollar por la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, de 0 a 20 puntos, con la siguiente escala:
 - 1º Ámbito laboral: de 0 a 10 puntos
 - 2º Ámbito social: de 0 a 5 puntos



- 3º Ámbito personal: de 0 a 3 puntos
- 4º Ámbito familiar: de 0 a 1 puntos
- 5º Otros servicios: de 0 a 1 puntos

- e) Porcentaje de mujeres trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de inserción sobre el total de personas trabajadoras con mayores dificultades de inserción, de 0 a 10 puntos con la siguiente escala:
- 1º Más del 50%: 10 puntos
 - 2º Del 30 al 50%: 5 puntos
 - 3º Menos del 30%: 0 puntos
- f) Porcentaje de personas con discapacidad con contrato indefinido respecto al total de personas con discapacidad de la plantilla del Centro Especial de Empleo, de 0 a 5 puntos con la siguiente escala:
- 1º Más del 70%: 5 puntos
 - 2º Del 40% al 70%: 3 puntos
 - 3º Menos del 40%: 0 puntos
- g) Número de personas con discapacidad procedentes del centro especial de empleo, contratados indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo, en el año inmediatamente anterior a la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria, siempre que no hubieran transcurrido más de tres meses desde la fecha de su baja en el Centro Especial de Empleo, acreditada según lo establecido en el punto 5 del apartado duodécimo, de 0 a 5 puntos con la siguiente escala:
- 1º. Más de 10 personas con discapacidad: 5 puntos
 - 2º. De 5 a 10 personas con discapacidad: 3 puntos
 - 3º. De 1 a 4 personas con discapacidad: 1 punto

2. Los porcentajes y número de personas con discapacidad que se describen en los criterios de valoración del punto anterior, estarán referenciados a la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM.

3. Se establecerá un orden de prelación de las solicitudes válidamente presentadas, según la puntuación total obtenida en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el punto 1. En caso de empate se utilizará como criterio de desempate, la mayor puntuación obtenida en los puntos 1. e), c) y b), por ese orden. En caso de persistir el empate, será criterio de desempate la fecha y hora de presentación de la solicitud.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Decimocuarto. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Una vez estudiados los expedientes de solicitud de subvención por el órgano instructor, de conformidad con los criterios establecidos en apartado decimotercero y se dará traslado de los



mismos a una Comisión de Evaluación, que emitirá un acta en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

2. La Comisión de Evaluación estará presidida por el titular de la Subdirección General de Programas de Apoyo al Empleo de la Dirección General competente en materia de empleo o persona en quien delegue, y estará integrada por tres representantes de la Subdirección General de programas de Apoyo al Empleo, entre los que se incluirá una persona adscrita al Registro de Centros Especiales de Empleo. Actuará como Secretario una de las personas representantes de la Subdirección. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 a 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La propuesta de orden de concesión será formulada por el órgano instructor a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Evaluación; la propuesta se realizará hasta el límite de la cuantía presupuestada para aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación, de acuerdo con los criterios de valoración. La propuesta de solicitudes favorable se elevará al órgano competente para la concesión, denegándose el resto de las solicitudes por insuficiencia de crédito.

4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del acta del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución al titular de la Consejería competente en materia de empleo, quien resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada.

5. La resolución de concesión de subvención determinará, al menos, la cuantía de la ayuda concedida en relación con la actuación subvencionable, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como relación fundamentada de las solicitudes desfavorables. Asimismo, determinará los recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

Para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se notificarán individualmente los Formularios que contengan los datos relativos a las personas destinatarias finales de la subvención.

6. El plazo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La Orden de resolución de la convocatoria se publicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la sede electrónica de la página institucional, www.comunidad.madrid. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones recaídas en los términos del artículo 20 de la misma Ley.

Decimoquinto. Obligaciones

Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden, además de las



obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Mantener la contratación subvencionada y el alta en la Seguridad Social de las personas integrantes de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, durante al menos el período tenido en cuenta para la concesión de la subvención, dentro del período subvencionable.
- b) Mantener la contratación y el alta en Seguridad Social de las personas destinatarias del apoyo prestado por la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, durante al menos la duración mínima de contratación establecida en el punto 2 del apartado noveno.
- c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de empleo, en el momento que sea exigible, las incidencias y variaciones que se produzcan en la plantilla de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional o de las personas destinatarias, declaradas en la fase de concesión.
- d) Comunicar debidamente el contrato de trabajo al Servicio Público de Empleo, así como sus posibles modificaciones.
- e) Acreditar el desarrollo de las acciones de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, al menos en dos de los ámbitos definidos en la memoria normalizada del plan de actuaciones, al que hace referencia el punto 4 de apartado duodécimo, uno de cuales ha de ser el ámbito laboral.
- f) Adoptar las medidas de difusión y publicidad de las ayudas recibidas en los términos establecidos en el artículo 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
- g) Hacer constar en la señalización exterior del Centro Especial de Empleo, en lugar visible, que se financia con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando junto a los elementos identificativos de la Comunidad de Madrid, la condición de Centro Especial de Empleo y el número correspondiente. Los logotipos correspondientes podrán ser descargados de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid)
- h) Informar por escrito tanto a las personas con contratos subvencionados integrantes de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional como a los destinatarios del programa, del carácter público de las ayudas, especificando que se han financiado con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal.
- i) Comunicar a la Dirección General competente en materia de empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, concurrentes con el objeto de esta subvención.
- j) Justificar ante la Dirección General competente en materia de empleo los gastos realizados en los términos previstos en esta orden de convocatoria y las normas reguladoras del programa.
- k) Facilitar la información necesaria referida a los indicadores de ejecución y resultados requeridos por la Dirección General competente en materia de empleo.
- l) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control previstas en las normas reguladoras.
- m) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, según lo establecido en el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un período de cinco años.



- n) Todas las demás obligaciones que se deriven de esta convocatoria, las normas reguladoras de estas ayudas y demás normativa aplicable.

Decimosexto. Pago de la Subvención.

1. La subvención se abonará mediante un anticipo con exención de garantías del 80 por 100 de la subvención concedida.

Una vez revisada la justificación presentada, se liquidará el pago del 20 por 100 pendiente, o se acordará en su caso, su minoración o el reintegro de los anticipos a cuenta concedidos y no justificados.

2. Los beneficiarios deberán hallarse, con carácter previo a los pagos de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid, así como con la Seguridad Social. Asimismo, deberá aportarse el certificado acreditativo de haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

3. El pago se efectuará por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en el modelo normalizado de solicitud.

Decimoséptimo. Sustituciones.

1. Los puestos de los miembros de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional que se vean afectados por suspensiones del contrato con reserva del puesto de trabajo o por bajas del titular deberán cubrirse en el plazo máximo de un mes, a efectos de mantener la proporcionalidad establecida en el punto 1 del apartado sexto durante el periodo subvencionable, con personas que cumplan con los requisitos establecidos para los integrantes de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el apartado séptimo, debiendo presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos en la fase del procedimiento que corresponda. La sustitución podrá realizarse bien mediante la celebración de un contrato por sustitución en los términos previstos en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o bien mediante la celebración de un contrato indefinido.

Las vacantes que se produzcan se podrán cubrir también con personas de la plantilla del Centro Especial de Empleo, siempre que tengan la misma categoría profesional y cumplan con los requisitos exigidos en el apartado séptimo y se informe a la persona trabajadora de las nuevas condiciones y funciones mediante la correspondiente adenda al contrato original.

La no sustitución de la persona integrante de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional en el plazo establecido dará lugar al incumplimiento de la ratio exigible establecida en el punto 1 del apartado sexto, y supondrá la minoración de la subvención por el periodo de incumplimiento de dicha ratio, en los términos establecidos en el apartado vigesimosegundo.

2. Las vacantes que se produzcan entre las personas con discapacidad destinatarias de las actuaciones de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, debido a subrogación por otra



empresa por las causas legales estipuladas, renuncia voluntaria, incapacidad laboral permanente total o absoluta o gran invalidez, jubilación, baja por defunción o supuestos de trabajadoras que se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, así como en los supuestos acreditados de transición de una persona con discapacidad a una empresa ordinaria desde un enclave laboral, regulados en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, con anterioridad a la finalización del período declarado en el Formulario IV, que no sean sustituidas en el plazo máximo de un mes, mediante la contratación de una persona con discapacidad con mayores dificultades de inserción que reúna los requisitos establecidos en el punto 2 del apartado noveno y con al menos la misma parcialidad de la persona que ha causado baja dará lugar al reintegro parcial de la subvención en los términos establecidos en el apartado vigesimosegundo. En ningún caso dará lugar al incremento de la subvención concedida la contratación de sustitutos por periodos de contratación o parcialidades de jornadas superiores a las tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Decimoctavo. Justificación

1. La justificación se realizará mediante la modalidad de presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos y pagos y estará integrada por la siguiente documentación:
2. Documentación justificativa general:
 - a) RNT (Relación Nominal de Trabajadores), expedido por la Seguridad Social, de todas las cuentas de cotización de los centros de trabajo, que el Centro Especial de Empleo tiene ubicados en la Comunidad de Madrid, por cada mes del período subvencionable.
 - b) RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones), expedido por la Seguridad Social, de todas las cuentas de cotización de los centros de trabajo, que el Centro Especial de Empleo tiene ubicados en la Comunidad de Madrid, por cada mes del período subvencionable, que deberá incluir el justificante bancario del pago.
 - c) Informe de datos de cotización de la plantilla por código de cuenta de cotización (IDC/PL- CCC acotado), en el que figuren las suspensiones del contrato por código de cuenta de cotización, de los meses no presentados junto con la solicitud.
 - d) Si el interesado no autorizó expresamente la consulta u obtención, por medios electrónicos, de la Vida Laboral de la entidad expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, deberá proceder a la presentación del Informe de vida laboral de la entidad correspondiente a todas las cuentas de cotización del centro especial de empleo en todo el periodo subvencionable.
 - e) Formulario IX, Justificación de la subvención.
 - f) Formulario X, Relación de las personas de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional subvencionada, donde se incluyan las modificaciones y/o sustituciones producidas durante todo el periodo subvencionado.
 - g) Formulario XI, de Relación de personas con discapacidad destinatarias, donde se incluyan las modificaciones producidas durante todo el periodo subvencionable.
 - h) Formulario XII, Memoria final justificativa de las actuaciones realizadas, en el que se indicarán los objetivos generales y los objetivos específicos alcanzados, así como las actuaciones realizadas por la Unidad de Apoyo a la actividad profesional. La memoria deberá estar firmada por el representante legal y por los miembros de la misma. Esta memoria se acompañará de un pequeño reportaje gráfico con el fin de comprobar las



medidas adoptadas de difusión y publicidad establecidas como obligación en el artículo 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la señalización exterior del Centro Especial de Empleo, en lugar visible, que se financia con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando junto a los elementos identificativos de la Comunidad de Madrid, la condición de Centro Especial de Empleo y el número correspondiente. Los logotipos correspondientes podrán ser descargados de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

- i) Formulario XIII, Declaración responsable de personal en plantilla afectado por suspensiones de contrato por IT/Otras causas, en los supuestos de mantenimiento de las acciones de apoyo durante el período de suspensión de contrato de las personas destinatarias.
- j) Formulario XIV, declaración responsable en fase de justificación que incluye declaración de los fondos concurrentes percibidos.
- k) Formulario XV, relación de los salarios netos mensuales percibidos por las personas integrantes de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional.

3. Documentación relativa a las personas integrantes de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional:

- a) Las nóminas correspondientes al período subvencionado.
- b) Acreditación del abono de los salarios percibidos, durante todo el periodo subvencionado, mediante la presentación de la transferencia bancaria que acredite el desplazamiento patrimonial a cada uno de las personas en concepto de salario.
- c) En el supuesto de que se hayan producido bajas de personas integrantes de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional y hayan sido sustituidas a efectos de la ratio, según lo establecido en el punto 1 del apartado decimoséptimo, se debe señalar en el Formulario X, la relación nominal de las personas sustitutas con indicación expresa de las personas sustituidas, y se debe remitir la documentación establecida en el punto 2 del apartado duodécimo, acreditativa del cumplimiento por las personas sustitutas de los requisitos establecidos en el apartado séptimo.
- d) Formulario VII Autorización de consulta de datos personales, de las personas sustitutas. En caso de no haber sido autorizada la consulta de datos personales por parte de los titulares de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, o de las personas sustitutas, se deberá aportar:
 - 1º DNI, NIF o NIE
 - 2º Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Informes de Datos de Cotización (IDCs) de cada una de las personas relacionadas en el Formulario IX, actualizados a fecha de presentación de la justificación con todas las modificaciones que afecten al período subvencionable.
 - 3º Titulación Académica de las personas con categoría de técnico.

4. Documentación relativa a las personas destinatarias:

- a) En el caso de las personas destinatarias que no hubieran autorizado la consulta de datos personales en el Formulario VIII, se deberá aportar de cada una el Informe de vida laboral actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o en su defecto, IDCs actualizados, que incluyan la información de todas las modificaciones que afecten al período subvencionable.
- b) En el supuesto de que se hayan producido bajas entre las personas destinatarias y hayan sido sustituidas a efectos de la subvención, según lo establecido en el punto 2 del apartado



decimoséptimo, se deberá remitir el Formulario XI cumplimentado junto con la documentación establecida en el punto 3 del apartado duodécimo, acreditativa del cumplimiento por parte de las personas sustitutas de los requisitos establecidos en los puntos 1 del apartado quinto y el punto 2 del apartado noveno. Así mismo, se deberá presentar el Formulario VIII de autorización de consulta de datos personales. En caso de que no autoricen la consulta, se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1º. DNI/ NIF o NIE
- 2º. Acreditación del grado y tipo de discapacidad, mediante tarjeta de discapacidad vigente o certificado emitido al efecto expedida por el órgano competente en la Comunidad de Madrid.
- 3º. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o en su defecto, IDCs actualizados, que incluyan la información de todas las modificaciones que afecten al período subvencionable.
- 4º. Certificado de empadronamiento o cualquier otro documento válido que acredite la residencia en la Comunidad de Madrid.

En todo caso, se deberá aportar la acreditación del grado y tipo de discapacidad, mediante la tarjeta de discapacidad vigente o certificación expedida al afecto, por el órgano competente, cuando esta acreditación haya sido expedida por una administración distinta a la Comunidad de Madrid.

5. La presentación de la documentación justificativa se realizará en el plazo máximo de 2 meses siguientes a la finalización del periodo subvencionable.

La aportación de documentos al procedimiento por los interesados se atenderá a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La documentación deberá presentarse de manera ordenada y debidamente diferenciada en carpetas electrónicas. En todo caso, se presentará al menos, una carpeta que contenga la documentación referida a la documentación general, otra carpeta referida a las personas integrantes de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, que contendrá tantas subcarpetas como personas recogidas en el Formulario X identificadas con el número del NIF o el NIE, que contendrán la documentación establecida en el punto 3 respecto de las mismas, y otra referida a los destinatarios del programa con tantas subcarpetas como personas con discapacidad indicadas en el Formulario XI, identificada con las iniciales del primer y segundo apellido y nombre y con la documentación requerida para cada una en el punto 4 de este apartado.

Decimonoveno. Incompatibilidades y concurrencia.

1. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere los costes salariales y de Seguridad Social de las personas que integra la Unidad de Apoyo a la actividad profesional.
2. En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actividad subvencionable, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora.

Vigésimo. Control y Seguimiento.





1. La Dirección General competente en materia de empleo podrá realizar las comprobaciones necesarias, durante la tramitación del expediente y en fases posteriores, respecto al desarrollo efectivo de las actuaciones subvencionables, incluyendo la realización de visitas que se consideren necesarias para evaluar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la normativa aplicable, así como los compromisos asumidos por los beneficiarios.
2. Los Centros Especiales de Empleo beneficiarios estarán obligados a colaborar para facilitar las actuaciones de control y seguimiento según lo establecido en el punto anterior.

Los Centros Especiales de Empleo beneficiarios de las ayudas quedan, asimismo, sometidos al control de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, estando obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por estos organismos y otros órganos competentes, y en particular la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sobre control de subvenciones a través de la función interventora.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Vigésimoprimer. Devolución de la subvención a iniciativa del beneficiario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta indicada a estos efectos en la resolución de concesión a nombre de la Dirección General competente en materia de empleo, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Vigésimosegundo. Criterios de graduación del reintegro por los posibles incumplimientos correspondientes a la subvención regulada en esta Orden.

1. En los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1, serán causas de reintegro total de la cuantía percibida, más los intereses de demora devengados desde la fecha de su pago efectivo y, en los supuestos en que no se hubiere procedido al pago de la misma, de la pérdida del derecho al cobro, las siguientes:

- a) Contrataciones subvencionadas del personal integrante de la Unidad de Apoyo a la



- actividad profesional incursas en fraude de ley o afectadas por el incumplimiento de la normativa laboral o de Seguridad Social.
- b) Contrataciones subvencionadas del personal integrante de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional cuando la prestación de servicios se ha realizado fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid o se ha realizado para empresas vinculadas al beneficiario (cuyo titular sea el titular del Centro Especial Empleo o esté participada por este) y suponga un incumplimiento inicial de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.
 - c) Contrataciones subvencionadas del personal integrante de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional con dedicaciones inferiores al 10% para la categoría de técnico y al 30% para la categoría de encargados de apoyo a la producción, y se trate de un incumplimiento inicial de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.
 - d) Incumplimiento de las actuaciones comprometidas en la memoria prevista en el punto 4 del apartado duodécimo, cuando dicho incumplimiento supere el 50% del total de las mismas.
 - e) Falseamiento u omisión de los datos en relación con la contratación subvencionada que deban ser suministrados por el beneficiario.
 - f) Incumplimiento de los requerimientos de aportación de información y documentación por el beneficiario que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada.
2. Procederá el reintegro parcial de la cuantía percibida por contratación afectada, más los intereses de demora devengados desde la fecha de su pago efectivo y, en los supuestos en que no se hubiere procedido al pago de la misma, a la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención, en los siguientes supuestos:
- a) Contrataciones subvencionadas del personal integrante de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional cuando la prestación de servicios se hubiera realizado fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid o se hubiera realizado para empresas vinculadas al beneficiario (cuyo titular sea el titular del Centro Especial Empleo o esté participada por este) siempre que no se trate de un incumplimiento inicial de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención. El importe a reintegrar se calculará de forma proporcional descontando el periodo en el que se incumple la composición mínima de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, conforme a lo establecido en el punto 1 del apartado sexto.
 - b) Contrataciones subvencionadas del personal integrante de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional con dedicaciones inferiores al 10% para la categoría de técnico y al 30% para la categoría de encargados de apoyo a la producción, siempre que no se trate de un incumplimiento inicial de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, en cuyo caso el importe del reintegro se calculará descontando de forma proporcional el periodo durante el que se incumpla la composición mínima de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, conforme a lo establecido en punto 1 del apartado sexto.
 - c) Contrataciones de las personas destinatarias del servicio prestado por las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, cuando la prestación de servicios se hubiera realizado para empresas vinculadas al beneficiario (cuyo titular sea el titular del Centro Especial Empleo o esté participada por este) o se hubiera realizado fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y se trate de un incumplimiento inicial de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, en cuyo caso procederá el reintegro total de la parte correspondiente a la cuantía de la subvención generada por las contrataciones



- afectadas.
- d) Contrataciones de las personas destinatarias del servicio prestado por las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, cuando la prestación de servicios se hubiera realizado para empresas vinculadas al beneficiario (cuyo titular sea el titular del Centro Especial Empleo o esté participada por este) o se hubiera realizado fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, siempre que no se trate de un incumplimiento inicial de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención. El importe a reintegrar se calculará de forma proporcional, en función de las contrataciones afectadas, a partir de la fecha en la que se haya producido la prestación del servicio fuera del ámbito de la Comunidad de Madrid o en empresas vinculadas al beneficiario.
 - e) Contrataciones de personas con discapacidad destinatarias de los servicios prestados por la Unidad de Apoyo a la actividad profesional incursas en fraude de ley o afectadas por el incumplimiento de la normativa laboral o de Seguridad Social, en cuyo caso procederá el reintegro total de la parte correspondiente a la cuantía de la subvención generada por la respectiva contratación.
 - f) Baja de las personas integrantes de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional antes del cumplimiento del periodo tenido en cuenta para la concesión de la subvención, cuando no se haya producido su sustitución en el plazo y condiciones previstas en el punto 1 del apartado decimoséptimo, en cuyo caso el reintegro se calculará de forma proporcional descontando el periodo en el que se incumple la composición mínima de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, conforme a lo establecido en el punto 1 del apartado sexto.
 - g) Baja de la persona con discapacidad destinataria del servicio prestado por las Unidades de Apoyo a la actividad profesional antes del cumplimiento del periodo tenido en cuenta para la concesión de la subvención, cuando no se haya producido su sustitución en el plazo y condiciones previstas en el punto 2 del apartado decimoséptimo y siempre que el alta en Seguridad Social haya tenido una duración de al menos 6 meses, en cuyo caso el reintegro se calculará de forma proporcional descontando los días en que la persona destinataria dejó de prestar servicios efectivos en el Centro Especial Empleo.
 - h) Baja de la persona con discapacidad destinataria del servicio prestado por las Unidades de Apoyo a la actividad profesional antes del cumplimiento del periodo tenido en cuenta para la concesión de la subvención, cuando no se haya producido su sustitución en el plazo y condiciones previstas en el punto 2 del apartado decimoséptimo, y siempre que el alta en Seguridad social haya tenido una duración inferior a 6 meses, en cuyo caso procederá el reintegro total de la parte correspondiente a la cuantía de la subvención generada por la respectiva contratación.
 - i) La falta de acreditación del servicio prestado por las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, durante los periodos de suspensión de los contratos por incapacidad temporal de las personas con discapacidad destinatarias del servicio, en cuyo caso el importe a reintegrar se calculará en función de los periodos en los que estas personas dejaron de prestar servicios efectivos.
 - j) La reducción de la jornada de trabajo de la persona con discapacidad destinataria del servicio prestado por las Unidades de Apoyo a la actividad profesional dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida, en el importe proporcional al porcentaje de reducción de jornada durante el tiempo que medie entre la fecha de la variación y la fecha de finalización del período tenido en cuenta para la concesión de la subvención.
 - k) En caso baja de las personas con discapacidad destinatarias del servicio prestado por las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, debido a subrogación por otra empresa por las causas legales estipuladas, renuncia voluntaria, incapacidad laboral permanente total o



absoluta o gran invalidez, jubilación, baja por defunción, supuestos de trabajadoras que se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, así como en los supuestos acreditados de transición de una persona con discapacidad a una empresa ordinaria desde un enclave laboral regulados en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, siempre que no se haya procedido a su sustitución, procederá el reintegro del importe de la subvención concedida en la cuantía proporcional al tiempo que medie entre la fecha del hecho causante y la fecha de finalización del periodo subvencionado.

- l) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones previstas en las letras f), g) y h) del apartado decimoquinto de esta orden, dará lugar a un reintegro de un importe a tanto alzado equivalente al 5% de la subvención concedida por cada uno de los incumplimientos.

Vigesimotercero. Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquélla.

Vigesimocuarto. - Tratamiento de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. Los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario. El responsable del tratamiento es la Dirección General competente en materia de empleo. Ante dicho responsable podrá ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.

Vigesimoquinto. Formularios.

Los modelos normalizados correspondientes a los formularios previstos en esta convocatoria serán publicados en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de empleo para dictar las resoluciones y adoptar las medidas para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.





Dirección General
del Servicio Público de Empleo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



*Financiado con cargo a los fondos recibidos
del Servicio Público de Empleo Estatal*

Disposición final segunda. *Efectos*

La presente orden surtirá efectos al día siguiente al de su publicación mediante extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
(P.D. Orden de 3 de diciembre de 2021, BOCM nº 303, de 21 de diciembre de 2021)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2023.12.02 22:40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221536149649756731439**